



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 026
Fecha 11-septiembre-97
Páginas 1

Contenido

Circular Reglamentaria DFV-82 del 11 de septiembre de 1997.
"Asunto 44: Depósitos en moneda legal colombiana para registro
de operaciones de endeudamiento externo" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 82 del 11 de Septiembre de 1997

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

El depósito se efectuará a través de los intermediarios del mercado cambiario, los cuales entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las 24 horas siguientes a su consignación. En el caso de créditos contratados por la Nación, el depósito lo podrá efectuar la Dirección del Tesoro Nacional, directamente en el Banco de la República.

El Banco de la República expedirá a favor del titular del depósito un recibo que **estará denominado en moneda legal colombiana**, el cual no será negociable; en el mismo se señalará el término para la restitución del depósito, el cual será de diez y ocho (18) meses. El recibo se entregará al intermediario correspondiente, el día siguiente del traslado de los recursos al Banco de la República.

3.2 Restitución del depósito.

Cumplido el término para restituir el depósito el beneficiario podrá, a través de un intermediario del mercado cambiario, solicitar su restitución, caso en el cual el mismo día de la solicitud el Banco de la República entregará los recursos por el 100% de su valor nominal, en moneda legal .

El depósito se podrá restituir antes de su vencimiento, con posterioridad al momento de su constitución, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No.2 anexa a esta circular. Para depósitos constituidos con anterioridad al 21 de mayo de 1997, se utilizará la tabla No.2 remitida con la circular reglamentaria DFV-34 del 22 de marzo de 1996.

El depósito se podrá restituir también de manera simultánea a su constitución, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No.2 anexa a esta circular.

Esta Circular reemplaza la hoja 44-6 de la Circular Reglamentaria DFV-68 del 2 de julio de 1997.

